

**ACUERDO No. 19-CNR/2015.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número trece: **Informes. Propuesta de resoluciones en procedimientos sancionatorios a suministrantes y contratistas. Punto número trece punto dos F: a la sociedad R. D. CONSULTORES, S.A. DE C.V., en el Contrato No. CNR-CPINT-01/2013-CNR-BCIE “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPÁN”;** de la sesión ordinaria número uno, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil quince; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; y

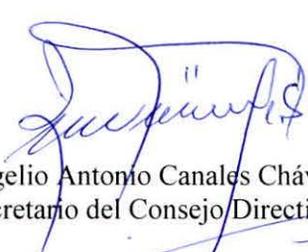
**CONSIDERANDO:**

- I) En cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo No. 133-CNR/2014, de fecha veintisiete de mayo de 2014, se inició y tramitó el procedimiento de aplicación de sanciones contra la sociedad R.D. CONSULTORES, S.A. DE C.V., por el incumplimiento contractual, por entregar extemporáneamente (3 días), el 5° informe de supervisión. En virtud de memorando UDI/UCP-0030-14, de fecha diez de abril de 2014, emitido por el Administrador del Contrato, referente a la presentación de tres días de retraso del informe de supervisión No. 5, de conformidad al numeral 68. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION EXTERNA, de las Bases de Licitación, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador de Imposición de Multas. El veintiséis de junio de 2014, se notificó a la sociedad R.D. CONSULTORES, S.A. DE C.V., la resolución de las nueve horas y once minutos del veinticuatro de junio de ese año en curso, donde se daba inicio al referido Proceso Administrativo y se le otorgó el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa;
- II) Mediante escrito fechado el uno de julio de 2014, la sociedad R.D. CONSULTORES, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal Rolando Durán, ejerció su derecho de defensa, mas no comprobó nada. El siete de julio del año pasado se notificó a la expresada sociedad R.D. CONSULTORES, S.A. DE C.V., la resolución de las catorce horas y veintidós minutos del dos de julio de 2014, donde se tiene por ejercido el derecho de defensa de la citada sociedad y se resuelve remitir el informe al Consejo Directivo. El veintiocho de octubre de 2014, la sociedad solicita la definición y resolución del proceso sancionador a la mayor brevedad posible. El cinco de enero de 2015 dicha sociedad en un escrito dijo, entre otros alegatos, que presentó “en un tiempo justo” los informes; aunque con fecha uno de julio de 2014 había aceptado que el informe número 5 lo entregó el veintiséis de septiembre de 2013, informe que debió presentar el veintitrés del referido mes y año (tres días de retraso). La sociedad pidió entre otros puntos, se le resolviera: “declare como ciertos (sic) y afirmar nuestros argumentos, y pruebas de descargo.....”;
- III) Habiendo revisado los informes emitidos por el Administrador del Contrato, que sirvieron de base para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio, la Unidad Jurídica opina que no existen pruebas aportadas por la sociedad R.D. CONSULTORES, S.A. DE C.V. que desvirtúen el incumplimiento señalado y por ella aceptada. Como consecuencia, y de conformidad al artículo 160 de la LACAP, al Informe del Administrador del Contrato y a la cláusula DÉCIMA SEXTA. SANCIONES, del contrato No. **CNR-CPINT-01/2013-CNR-BCIE “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPÁN”,** es

procedente que el Consejo Directivo resuelva la imposición de multa a la citada sociedad, por un valor de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00), por tres días de retraso en la entrega del 5° informe de la supervisión externa;

**POR TANTO**, con base en lo informado por la Administración, y a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, y a la cláusula DÉCIMA SEXTA. SANCIONES, del respectivo contrato; en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA Y RESUELVE:** **I)** Impónese a la sociedad R.D. CONSULTORES, S.A. DE C.V., el pago de la multa de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00) en razón de la presentación retrasada en tres días, del Informe de Supervisión No. 5, en el contrato No. CNR-CPINT-01/2013-CNR-BCIE “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPÁN”; y **II)** Instruir a la Unidad Jurídica notifique la resolución y efectúe los trámites correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el pago de la multa. San Salvador, veintiuno de enero de dos mil quince. COMUNIQUESE.-

  
Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh\*RACCh\*rmcmz